

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

OF. PGE No.: [01970](#) de 04-05-2023

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE QUITO

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

Consulta(s)

"1. "Conforme lo dispuesto en los Artículos 245,246 y 247 del Código Orgánico Administrativo y el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los órganos competentes, pueden declarar de oficio la prescripción de la sanción administrativa, una vez que ha transcurrido el tiempo señalado en la ley?

2. En caso de que exista la facultad de la Administración Pública para declarar de oficio la prescripción de la sanción administrativa, "quién sería el órgano competente para ello?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, los artículos 245,246 y 247 del Código Orgánico Administrativo establecen los plazos en que opera la prescripción, el momento desde el que comienza a decurrir el plazo y su suspensión, tanto que, el artículo 267 ibídem, faculta al deudor a solicitar la extinción de sus obligaciones, pero no existe norma en ese código que confiera a la administración pública competencia para declarar de oficio la prescripción de sanciones administrativas. En tal virtud, no es necesario atender su segunda consulta.

JUICIO POLÍTICO

OF. PGE No.: [01992](#) de 05-05-2023

CONSULTANTE: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

"1. El artículo 91 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena que la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de diez días improrrogables, un informe motivado para conocimiento del Pleno que especificará las razones por las cuales recomienda o no el enjuiciamiento político de la Presidenta o el Presidente o, la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República. "De qué modo debe ser aplicado este artículo en el caso de que no existan los votos para la aprobación del informe borrador puesto a consideración de los miembros de la Comisión por parte del equipo asesor?"

2. El artículo 91 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que únicamente que se enviará un informe motivado por parte de la Comisión de Fiscalización y Control Político al Presidente de la Asamblea Nacional. "Es posible, dentro de los límites de la norma, que aquellos miembros de la Comisión que se hayan abstenido o votado en contra del informe borrador elaborado por el equipo asesor, puedan poner en conocimiento y votación un proyecto de informe borrador alternativo a este?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 6 y 30 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, corresponde a la Comisión de Fiscalización y Control Político remitir al Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de diez días improrrogables, el informe motivado, en el que se deberá dejar constancia de la resolución y el detalle de la respectiva votación, especificándose las razones por las cuales se recomienda o no el enjuiciamiento político del Presidente de la República, pudiendo incluirse como anexos al informe el detalle de las posiciones de los asambleístas en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 numeral 1 del Código Civil y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando que en el caso del juicio político al Presidente de la República no está previsto expresamente el trámite de un informe de minoría. Para la discusión y, de ser el caso aprobación de dicho informe motivado, el equipo asesor de la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá elaborar y remitir el Informe Borrador que será puesto a consideración de la indicada Comisión.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA

PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE UNA ENTIDAD FINANCIERA

OF. PGE No.: [02072](#) de 09-05-2023

CONSULTANTE: CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE

SECTOR: SEGUROS PRIVADOS - COSEDE

ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Consulta(s)

"CONSULTA 1: El artículo 315 (sic) Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) señala que: "los pagos de la liquidación forzosa de una entidad financiera se efectuarán en el siguiente orden:" y el numeral 4 del citado artículo dispone: "4. Proporcionalmente los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado y el monto total cubierto del Seguro de Depósitos, (")".

"Cómo se debe aplicar la proporcionalidad determinada en este numeral, considerando que el Fondo de Seguro de Depósitos es un acreedor de las entidades financieras en liquidación?

CONSULTA 2: En caso de no determinarse el mecanismo de aplicación de la proporcionalidad establecida del (sic) Art. 315 numeral 4 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

"Cuál es el órgano competente para normar la aplicación (sic) la proporcionalidad y o cualquier

otro asunto adicional contemplado en el numeral 4 del artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero? "La Junta de Política y Regulación Financiera, con respecto a sus facultades establecidas en los artículos 14 numeral 2 y 14?1 numerales 1 y 13 del COMF, los órganos de control de conformidad con los artículos 62, 71 y 74 del COMF o el liquidador de conformidad con el artículo 312 del COMF?".

Pronunciamento(s)

En atención a los términos de su primera y segunda consultas se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 14.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera desarrollar normativamente la aplicación del numeral 4 del artículo 315 ibídem, en ejercicio de sus facultades normativas, para cuyo efecto, podrá considerar los proyectos de regulación que presenten la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Corporación del Seguro de Depósitos, a través de sus representantes legales, con el respaldo de los respectivos informes técnicos.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES A SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN CALIDAD DE DOCENTES DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA

OF. PGE No.: [02087](#) de 10-05-2023

CONSULTANTE: CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DOCENTES DE LAS IES

Consulta(s)

"1. "Puede el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior contratar bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales a un docente que se encuentra vinculado a una Institución de Educación Superior Pública conforme las modalidades establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (y normativa conexas) bajo relación de dependencia (bajo cualquier modalidad contractual), sin violentar lo establecido en el artículo 12, 24 y 117 de la Ley Orgánica del Sector (sic) Público y

normativa conexas, aclarando que este profesional tiene una jornada completa de 8 horas en la Institución de Educación Superior a la que pertenece?.

2. "Puede el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior contratar bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales a un docente que se encuentra vinculado a una Institución de Educación Superior Pública conforme las modalidades establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (y normativa conexas) bajo relación de dependencia (bajo cualquier modalidad contractual), sin violentar lo establecido en el artículo 12, 24 y 117 de la Ley Orgánica del Sector (sic) Público y normativa conexas, aclarando que este profesional labora menos de 8 horas en la institución de educación superior a la que pertenece?".

Pronunciamento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 24 letra b) y 117 de la LOES y 148 de su RGLOSEP, el CACES puede contratar bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales a servidores públicos que presten servicios en calidad de docentes de una Institución de Educación Superior Pública, ya sea a tiempo completo, a medio tiempo o a tiempo parcial; sin que los mismos incurran en la prohibición de pluriempleo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y las labores se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, para lo cual, se deberá justificar que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad, además de la existencia de recursos económicos disponibles.

Es responsabilidad del Consejo que usted representa normar los casos señalados en sus consultas, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, a fin de resolver cualquier asunto que no se encuentre regulado en el RPEFAE, de conformidad con su Disposición General Primera.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ÍNFIMA CUANTÍA

OF. PGE No.: [02100](#) de 11-05-2023

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: ÍNFIMA CUANTÍA

Consulta(s)

- "1. "En caso de no obtener tres o más proformas a través de la publicación de la necesidad en la herramienta informática de `necesidades de ínfima cuantía" se debe volver a publicar la necesidad en la misma herramienta informática o se debe proseguir el proceso con la única o las dos proformas obtenidas, considerando el numeral cuarto del Art. 149 del Reglamento General de la LOSNCP vigente?"
2. En caso de surgir una nueva necesidad imprevista que no supere el valor de multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por (sic) Presupuesto Inicial del Estado y que dentro del mismo ejercicio económico ya se haya realizado un procedimiento de ínfima cuantía, "Qué procedimiento se debe aplicar para satisfacer la necesidad imperante de la entidad contratante tomando en cuenta lo establecido en el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP vigente?"
3. "Son válidas las proformas enviadas por parte de los proveedores dentro del día y hora fijadas por la entidad contratante, de manera física o por correo electrónico u obligatoriamente deben presentar a través de la herramienta informática creada por el SERCOP?"
4. "Qué pasa si llega una proforma en un procedimiento de ínfima cuantía fuera del día y hora establecido por la entidad contratante, a pesar de que la misma se trata de un producto normalizado y la proforma es más económica?"
5. "Los procedimientos de ínfima cuantía deben constar o no en el PAC inicial de las entidades contratantes, de conformidad con el numeral 3 del Art. 149 del Reglamento General de la LOSNCP?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 99 de la LOSNCP y 149 del RGLOSNCP, una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal compras públicas el proceso puede continuar con las propuestas recibidas, incluso con la única proforma recibida, siempre que, bajo responsabilidad de la contratante, se verifique que cumple con los requerimientos. La contratante deberá verificar que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado y su proforma se ajuste a los precios del mercado. Si la única oferta recibida no cumple alguno de los requisitos establecidos por la contratante se, deberá realizar un nuevo procedimiento que iniciará con la publicación en el portal, para garantizar la aplicación de los principios de transparencia, publicidad, concurrencia, trato justo e igualdad que rigen la contratación pública, previstos por el

artículo 4 de la misma ley.

Respecto de sus preguntas segunda y quinta se concluye que, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP, todos los procedimientos de contratación, incluidos los de ínfima cuantía, deben ser debidamente planificados y constar en el Plan Anual de Contratación. En tal virtud, aquellos procedimientos que correspondan a necesidades imprevistas, que se presenten con posterioridad a la aprobación del PAC, y toda su información debidamente documentada, deben constar en el portal "COMPRASPÚBLICAS", para los fines previstos por el numeral 10 del artículo 149 del del RGLOSNC.

Con relación a su tercera consulta se concluye que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 149 del RGLOSNC, en los procedimientos de ínfima cuantía son válidas las proformas que los proveedores remitan dentro del día y hora fijadas por la contratante, tanto de manera física como por correo electrónico, según la definición de "Por escrito" que consta en el numeral 26 del artículo 6 de la LOSNCP y lo previsto en el Manual del Servicio Nacional de Contratación Pública. En tal virtud, respecto de su cuarta consulta se observa que las proformas que se presenten fuera del día y hora establecido al efecto por la entidad contratante no pueden ser consideradas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

ADQUISICIÓN O COMPRA DE BIENES INMUEBLES

OF. PGE No.: [02258](#) de 24-05-2023

CONSULTANTE: AUSTROGAS

SECTOR: ART. 315 EMPRESAS PÚBLICAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS

MATERIA: CONTRATACION PUBLICA

Submateria / Tema: AUTORIZACIÓN DE INOMBILIAR PARA COMPRA DE INMUEBLE

Consulta(s)

"El Art. 215 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para la `Adquisición de bienes inmuebles. - En los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, lo siguiente:

1. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR de ser aplicable;" de donde tenemos la siguiente consulta:

"PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO (BIEN INMUEBLE) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO CENTRO DE ACOPIO PARA LA CEM AUSTROGAS SE REQUIERE APROBACIÓN

EMITIDA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIAR DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR?".

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 numeral 1, 6 numeral 12 del Decreto Ejecutivo No. 503, en concordancia con los artículos 4, 34 numeral 2 y la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.5 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas; 215 de su Reglamento General; y, 15 numeral 1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS, subsidiaria de la EP PETROECUADOR, requiere aprobación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público para la adquisición o compra de bienes inmuebles sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: **6**